



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/001/2026.

ACTOR: HIPÓLITO CASTAÑEDA
RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL
Y AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLAPA DE COMONFORT,
GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: MTRO. DANIEL PRECIADO
TEMIQUEL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: MTRO. JOSÉ ALFREDO
PEREA MONTAÑO.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero; veintiséis de junio de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo plenario por el que se declara **cumplida** la sentencia dictada el catorce de abril y el acuerdo plenario emitido el quince de mayo, en el expediente citado al rubro; lo anterior de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

GLOSARIO

Acuerdo Plenario: Acuerdo Plenario de quince de mayo de dos mil veintiséis.

Autoridad responsable: Presidente Municipal y Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Colonia: Colonia Jardín de Niños del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Delegado: Delegado de la Colonia Jardín de Niños del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el periodo 2026-2027, celebrada el ocho de enero.

Instituto Electoral/IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

¹ Todas las fechas corresponden al año 2026, salvo que expresamente se precise fecha distinta.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ley de Medios:	Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
Secretaría:	Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero.
Sentencia:	Sentencia de catorce de abril de dos mil veintiséis.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

- 1. Sentencia.** El catorce de abril, este Tribunal emitió sentencia en el expediente identificado con la clave TEE/JEC/001/2026, donde entre otras cuestiones, se determinó fundado el Juicio Electoral Ciudadano declarando la invalidez de la elección de Delegado de la Colonia Jardín de Niños del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, llevada a cabo el ocho de enero, así como el otorgamiento de las constancias y nombramientos expedidos con motivo de dicha elección, por lo que, se ordenó a las autoridades responsables realizar una nueva elección.
- 2. Notificación.** Con fecha catorce de abril, fue notificada a la autoridad responsable y al IEPCGRO la resolución dictada por este Tribunal Electoral.
- 3. Solicitud de prórroga.** Por escrito de cinco de mayo, la autoridad responsable Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicitó a este Tribunal una prórroga de treinta días, para dar cumplimiento a la sentencia de catorce de abril.
- 4. Acuerdo plenario que otorga prórroga.** El quince de mayo, mediante acuerdo del Pleno de este Tribunal, se declaró procedente la prórroga solicitada por el Ayuntamiento, ampliando el plazo otorgado, por lo que, a partir de su vencimiento, concedió un nuevo plazo de treinta días naturales para dar cumplimiento a la sentencia.
- 5. Acuerdo de recepción de constancias de cumplimiento y vista.** Mediante acuerdo de diecisiete de junio, se tuvo al Ayuntamiento, al Instituto Electoral, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del estado, por



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

informando de las acciones realizadas y por remitiendo las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia y del acuerdo plenario, de las cuales se ordenó dar vista a la parte actora, para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que su interés conviniera.

6. Desahogo de vista. Por acuerdo de veinticuatro de junio, se tuvo a la parte actora por no desahogando la vista ordenada por proveído de diecisiete de junio y por conforme con el contenido de los informes recibidos, por lo que se ordenó formular el proyecto de acuerdo plenario, relativo al cumplimiento de la sentencia, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Pleno del Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y es competente² para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano el catorce de abril, así como lo determinado en el acuerdo plenario de quince de mayo, en virtud de que la atribución de resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluye también, el conocimiento de los actos derivados de la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones, por lo que la función de este Tribunal Electoral no se agota con la emisión de la resolución, sino que implica también, la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y condiciones decretados.

Tal facultad, tiene correlación con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 17, párrafos segundo y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

² De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 4 y 27, primer párrafo, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 7 y 8, fracciones XV, inciso a) y XVII de la Ley 457 Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Además, resulta aplicable, por analogía, la jurisprudencia de la Sala Superior 24/2001³, con rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de catorce de abril y el acuerdo plenario de quince de mayo.

De tal manera que ello, no constituye un acuerdo de mero trámite, por tanto, escapa de la atribución del magistrado que fungió como ponente, y se surte a favor del Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada.

4

Lo anterior, conforme a lo establecido en la jurisprudencia 11/1999 emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁴.

TERCERO. Estudio de cumplimiento.

A). Efectos. En la sentencia emitida en autos se determinaron los siguientes efectos:

SEXTO. Efectos. *Al resultar fundado el presente juicio, lo procedente es decretar los efectos siguientes:*

³ La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

1. Se decreta la nulidad de la elección de delegado de la Colonia Jardín de Niños, del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiséis.

2. Se dejan sin efectos, todos los actos relacionados con la referida elección, así como los nombramientos expedidos en favor de la planilla 1.

3. Se vincula al Presidente Municipal y al Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, para que previa coordinación que tengan con el IEPCGRO, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de esta sentencia, emitan una nueva convocatoria, tomando en cuenta los usos y costumbres, así como las lenguas hablantes que imperan en la colonia Jardín de Niños.

En el entendido de que la elección, preponderantemente, deberá realizarse un día domingo, dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria; precisando que, en la convocatoria deberán quedar definidos de manera enunciativa y no limitativa, los aspectos siguientes:

- a) Requisitos para el registro de aspirantes a la Delegación.
- b) Paridad de género en la integración de planillas.
- c) Plazo para el registro de aspirantes a la Delegación.
- d) Autoridad ante quien se efectuará el registro.
- e) Periodo para solventar documentos del registro.
- f) Aprobación de registros.
- g) Fecha, hora y lugar de realización de la asamblea electiva.
- h) Requisitos para emitir el voto.
- i) Que la forma de emitir el voto será de acuerdo a sus usos y costumbres.
- j) Cómputo y/o conteo de votos.
- k) Fecha, hora y lugar de la entrega de constancia, nombre y cargo de quien la entrega y la toma de protesta de quienes resulten electos.
- l) El periodo de ejercicio de las personas electas.
- m) Medios de impugnación.

Asimismo, se precisa que la convocatoria respectiva deberá publicarse por lo menos cinco días naturales antes de la celebración de la asamblea electiva, al menos, en la sede de la delegación de la colonia Jardín de Niños y en los lugares públicos de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la Colonia Jardín de Niños, sin que lo anterior sea obstáculo para la utilización de otros recursos o medios a su alcance para difundirla de forma amplia, atendiendo al principio de máxima publicidad.

4. Vinculación al IEPCGRO. De conformidad con lo previsto en los artículos 124, de la Constitución Local; 188, fracciones I y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; y 19 de la Ley para la Elección de Comisarías del estado de Guerrero, aplicado este último dispositivo de forma análoga, se vincula al



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

IEPCGRO, para que a la brevedad se coordine con la Presidencia y el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, para que les proporcione apoyo y asesoría técnica en la formulación y diseño de la nueva convocatoria para la elección del delegado o delegada de la Colonia Jardín de Niños de dicho municipio, así como para su debida difusión y demás actos subsecuentes del proceso electivo, hasta su conclusión.

5. Informes del cumplimiento de la resolución. El Presidente municipal y el Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, así como el IEPCGRO, deberán informar a este Tribunal el cumplimiento dado al presente fallo, dentro los tres días hábiles siguientes a la entrega de las constancias y nombramientos expedidos en favor de la planilla que resulte ganadora; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se les impondrá a cada uno, alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 37 en correlación con el 38, de la Ley de Medios de Impugnación.

Asimismo, mediante acuerdo plenario, se concedió la prórroga de treinta días naturales, para que la autoridad responsable realizara lo siguiente:

6

1. Dentro de los **cinco días naturales** siguientes a la notificación de esta resolución, **emitan una nueva convocatoria**, tomando en cuenta los usos y costumbres, así como las lenguas hablantes que imperan en la colonia Jardín de Niños y **dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la convocatoria deberán de informar lo conducente a este Tribunal acompañando el soporte documental respectivo.**
2. Dentro de los **quince días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria**, realizar la elección respectiva, preponderantemente, un día domingo, de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad; precisando que, en la convocatoria deberán quedar definidos de manera enunciativa y no limitativa, todos los aspectos que ya fueron establecidos en la sentencia de catorce de abril.
3. Asimismo, se precisa que la convocatoria respectiva deberá publicarse, por lo menos, **cinco días naturales antes de la celebración de la asamblea electiva**, y difundirse al menos, en la sede de la delegación de la colonia Jardín de Niños y en los lugares públicos de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la Colonia Jardín de Niños, sin que lo anterior sea obstáculo para la utilización de otros recursos o medios a su alcance para difundirla de forma amplia, atendiendo al principio de máxima publicidad.
4. Dentro de los **tres días hábiles siguientes** a la entrega de las constancias y nombramientos expedidos en favor de la planilla que resulte ganadora, informar a este Tribunal el cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de catorce de abril pasado.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

[...]

Se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de su titular, para que designe los elementos policiacos necesarios para proporcionar seguridad y resguardo a la ciudadanía que acuda a la asamblea electiva de la Delegación de la Colonia Jardín de Niños del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con la finalidad de garantizar un ambiente seguro y tranquilo durante el desarrollo de la celebración de dicha elección.

[...]

*Lo anterior en la inteligencia de que deberá informar a este Tribunal Electoral, las acciones desplegadas **dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a la conclusión de la elección**, bajo el apercibimiento que, de no cumplir, se le impondrá cualesquiera de las medidas de apremio previstas en el artículo 37, de la Ley de Medios.*

B). Informes. A efecto de cumplir con lo ordenado en la sentencia y el acuerdo plenario, emitidos por el tribunal electoral, el instituto electoral, la autoridad responsable presidente municipal y ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y la secretaría de seguridad pública del estado, informaron las acciones realizadas en vías de cumplimiento, remitiendo las documentales respectivas, mismas que a continuación se describen.

7

I. Del Instituto Electoral:

Oficio 585/2026, de cuatro de mayo, suscrito por el Secretario Ejecutivo, en el que informa de las actividades realizadas en vías de cumplimiento a la sentencia, y remitió en copias certificadas lo siguiente:

- a) Representación impresa del correo de diecisiete de abril, dirigido al Presidente municipal del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por el que el Instituto le comunica mediante oficio 0632 de esa misma fecha, el acompañamiento técnico para cumplir la sentencia.
- b) Oficio 0633 de diecisiete de abril, con acuse de recibido, dirigido al Mtro. Zenaido Ortiz Añorve, Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Pluriculturales del IEPCGRO, firmado por el Secretario Ejecutivo, quien lo designa para atender las necesidades relacionadas con el acompañamiento institucional al Ayuntamiento para el cumplimiento de la sentencia.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

- c) Oficio 0634 de diecisiete de abril, con acuse de recibido, dirigido a la Mtra. Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales del IEPCGRO, signado por el Secretario Ejecutivo, donde la designa para atender las actividades relacionadas con el acompañamiento institucional al Ayuntamiento, para el cumplimiento de la sentencia.
- d) Representación impresa del correo electrónico de veinticinco de abril, dirigido al Secretario General del Ayuntamiento, mediante el cual la Dirección de Sistemas Normativos Pluriculturales del IEPCGRO, le remite observaciones a la propuesta de proyecto de convocatoria conforme a los criterios establecidos en la sentencia.
- e) Representación impresa del correo electrónico de veintiocho de abril, dirigido al Director de Sistemas Normativos Pluriculturales del IEPCGRO, donde el Ayuntamiento informa que se adecua la fecha de publicación de la convocatoria, y que el área jurídica del Ayuntamiento, solicitó al Tribunal Electoral una prórroga indefinida.
- f) Informe del Instituto, relativo a la colaboración con el Ayuntamiento para la elección de la delegación Jardín de Niños, en cumplimiento a la sentencia.

8

Oficio 591/2026, de tres de junio, por el que el Secretario Ejecutivo, informa al Tribunal Electoral de las actividades que llevó a cabo para cumplir con la sentencia y el acuerdo plenario, adjuntando copias certificadas de:

- a) Representación impresa del correo de diecisiete de mayo, dirigido al Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por el que el Instituto comunica al Ayuntamiento mediante oficio 0747 de esa misma fecha, el acompañamiento técnico para cumplir la sentencia.
- b) Representación impresa del correo de dieciocho de mayo, con acuse de recibido, dirigido al Mtro. Zenaido Ortiz Añorve, Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Pluriculturales del IEPCGRO, donde el Ayuntamiento confirma acuse de recibido del oficio 0747.
- c) Acta circunstanciada de diligencias de difusión, fijación y verificación de la convocatoria para la elección extraordinaria de la delegación municipal de la delegación municipal de la colonia Jardín de Niños del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de veinticuatro de mayo, y nueve impresiones fotográficas en color blanco y negro.
- d) Acta circunstanciada de la asamblea para la elección de la persona delegada de la colonia Jardín de Niños, de Tlapa de Comonfort, Guerrero, celebrada el treinta y uno de mayo.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

- e) Acta de asamblea general de la elección extraordinaria de la delegación Jardín de Niños, celebrada el treinta y uno de mayo.
- f) Oficio de veintidós de mayo, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto electoral, signado por el Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se adjuntó en copia simple.
- g) Convocatoria de veintidós de mayo, para la elección extraordinaria de la delegación municipal de la colonia Jardín de Niños, de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en copia simple.
- h) Veintisiete impresiones fotográficas en color blanco y negro.

II. De la autoridad responsable:

Mediante escrito de fecha veintidós de mayo, el Presidente municipal informó las actividades realizadas para dar cumplimiento a la sentencia y al acuerdo plenario, y remitió copia certificada de:

- a) La convocatoria de fecha veintidós de mayo, para la elección extraordinaria de la Delegación municipal de la colonia Jardín de Niños, firmada por los integrantes del Cabildo.

Por oficio de fecha uno de junio, la Síndica Procuradora municipal, en cumplimiento a la sentencia y al acuerdo plenario, informó y remitió en copia certificada a este Tribunal Electoral:

- a) Acta de la décima séptima sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento, en la que se aprobó la propuesta de la convocatoria para la elección extraordinaria de la delegación de la colonia Jardín de Niños.
- b) Acta circunstanciada de difusión de la convocatoria para la elección extraordinaria de la delegación de la colonia Jardín de Niños, y ocho impresiones fotográficas a color de la publicación y fijación de la convocatoria en lugares de la citada colonia.
- c) Acta circunstanciada de la asamblea para la elección extraordinaria de la persona delegada de la colonia Jardín de Niños, celebrada el treinta y uno de mayo, y lista de asistencia de las personas que acudieron a dicha elección.
- d) Acta de asamblea general de la elección extraordinaria de la delegación Jardín de niños, para el periodo junio 2026-enero 2027.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

- e) Acta de la décima octava sesión de cabildo del Ayuntamiento de fecha dos de junio, por la que se emite la declaratoria de validez de la elección de la delegación de la colonia Jardín de Niños.
- f) Constancia de mayoría y validez de la elección de la delegación: Jardín de Niños, del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de dos de junio.
- g) Dispositivo digital USB, que contiene audio y video relativos al perifoneo de la convocatoria para la elección de la delegación de la colonia Jardín de Niños.

III. De la Secretaría:

Mediante oficio SSP/SPyOP/0696172026, de fecha once de junio, la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, informó de las gestiones realizadas a través del Coordinador operativo de la región montaña, para el cumplimiento de lo ordenado.

10

De lo informado por las autoridades antes señaladas, la Ponencia instructora, certificó los plazos otorgados a cada una de ellas, tanto en la sentencia como en el acuerdo plenario que concedió la prórroga, y les tuvo por recibidas las documentales respectivas, agregándose a los autos.

Ahora bien, las constancias descritas con antelación remitidas por el IEPCGRO, la autoridad responsable y la Secretaría de Seguridad Pública del estado, al ser documentales públicas, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracciones I, III y IV de la Ley de medios, en relación con el 98 fracción IX de la Ley orgánica⁵, máxime que su autenticidad y contenido, no se encuentra controvertido ni objetado por algún elemento que obre en el expediente en que se actúa.

En ese sentido, de las documentales citadas, se desprende que el ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero y el Instituto Electoral, entablaron comunicación desde el momento en que fueron notificados de la

⁵ Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

sentencia y el acuerdo plenario y trabajaron de manera conjunta y coordinada para llevar a cabo el proceso de elección extraordinario de la Delegación de la colonia Jardín de Niños.

Lo anterior es así debido a que, el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, designó al Director Ejecutivo y éste a su vez a la Coordinadora, ambos de Sistemas Normativos Pluriculturales, para dar acompañamiento y orientación al Ayuntamiento y realizar las actividades en el desarrollo del proceso electivo de la Colonia Jardín de Niños, dada la experiencia en los procesos regidos por sistemas normativos propios.

Aunado a ello, las personas designadas por el Instituto Electoral, estuvieron en comunicación con el Ayuntamiento y se le acompañó en la revisión y fortalecimiento del proyecto de convocatoria, incorporando en su estructura las directrices establecidas en la sentencia, con criterios acordes a los principios rectores de los procesos electivos, mismas que fueron incorporadas a la convocatoria por parte del Ayuntamiento.

Cabe precisar, que, las acciones iniciales desplegadas tanto por el IEPCGRO como por el ayuntamiento responsable ordenadas en la sentencia, solo tuvieron como resultado el diseño del proyecto convocatoria, ya que ésta no fue formalmente firmada por los integrantes del cabildo ni tampoco publicada, por lo que, la elección no se llevó a cabo, dentro del plazo originalmente fijado en la sentencia, habiendo informado el ayuntamiento ese hecho al Tribunal, a quien le solicitó una prórroga de treinta días para su realización.

No pasa desapercibido para este órgano resolutor, que como se señaló en el acuerdo plenario de quince de mayo, en la fecha de presentación de la solicitud de prórroga (cinco de mayo), el plazo para la emisión de la convocatoria y la realización de la elección se encontraban vencidos.

Lo anterior evidenció una actitud omisiva de la autoridad responsable, sin embargo, al ser la colonia Jardín de Niños, una comunidad indígena regida por un sistema normativo propio, esta autoridad estaba obligada a velar porque la sentencia que ordenó una nueva elección se materializara, y que



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

la ciudadanía eligiera de manera libre, conforme a sus usos y costumbres, quien sería su Delegado o Delegada.

Por lo que se consideró justificado, razonable y proporcional, conceder la prórroga de forma excepcional pues lejos de implicar una dilación indebida en la ejecución del fallo inicial, se tenía que garantizar que se cumpliera de manera eficaz e integral dentro del contexto comunitario de la Colonia Jardín de Niños.

C). Estudio del cumplimiento. Ahora bien, para determinar si se cumplió o no con los puntos ordenados en la sentencia, reiterados en el acuerdo plenario, se procede a realizar su estudio en cuatro apartados siguientes: **1.** Contenido de la convocatoria, **2.** Publicación de la convocatoria, **3.** Realización de la asamblea electiva, y **4.** Informes de cumplimiento.

1. Contenido de la convocatoria. La convocatoria⁶ fue diseñada de manera conjunta entre el Ayuntamiento y el IEPCGRO, en términos de lo ordenado en la sentencia, lo cual se ilustra en la tabla que a continuación se inserta:

12

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA Y ACUERDO PLENARIO.		REQUISITOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA DE VEINTIDOS DE MAYO.
a)	Requisitos para el registro de aspirantes a la Delegación.	Cumplido. Como se observa en la base "B" de la convocatoria, se establecieron como requisitos para participar, hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley número 652, 200 y 203 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
b)	Paridad de género en la integración de planillas.	Cumplido. Como se observa en la base "C" de la convocatoria, en donde se plasman cinco opciones para la integración de la planilla con paridad y alternancia de género.
c)	Plazo para el registro de aspirantes a la Delegación.	Cumplido.

⁶ Convocatoria para la elección extraordinaria de la Delegación municipal de la Colonia Jardín de Niños, de fecha 22 de mayo, visible a fojas de la 435 a la foja 439 de autos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

		En la convocatoria se señaló como fecha de inicio a partir de la publicación 22 y hasta el 26 de mayo de 2026, en un horario de las nueve a las quince horas.
d)	Autoridad ante quien se efectuará el registro.	Cumplido. En la base "D" de la convocatoria se indica que, la solicitud de registro deberían presentarla ante la Secretaria General del Ayuntamiento.
e)	Periodo para solventar documentos del registro.	Cumplido. En la base "E" de la convocatoria se estableció que, ante la omisión de uno o más requisitos, o incumplir con la paridad de género, se le notificaría de inmediato a las personas correspondientes para que, en un plazo de 48 horas subsanara las mismas, o hicieran las sustituciones correspondientes.
f)	Aprobación de registros.	Cumplido. En la base "F" de la convocatoria, se señala que, a más tardar el 29 de mayo de 2026, la Secretaria General del Ayuntamiento, autorizaría el registro de las planillas que cumplieran con los requisitos, asignándole un número o color distintivo.
g)	Fecha, hora y lugar de realización de la asamblea electiva.	Cumplido. En la base "G" de la convocatoria, se establece que la elección se llevaría a cabo el 31 de mayo de 2026, de las diez a las doce horas, en la Delegación Municipal de la colonia, conforme a sus usos y costumbres, indicando el procedimiento a seguir.
h)	Requisitos para emitir el voto.	Cumplido. En la base "H" de la convocatoria, se establece que tendrían derecho a votar la ciudadanía mayor de edad, utilizando la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y que, debían registrarse en el padrón vecinal o, haber sido ratificado por la asamblea para poder participar.
i)	Que la forma de emitir el voto será de acuerdo a sus usos y costumbres.	Cumplido. En la base "I" de la convocatoria, se indica que la votación se realizaría conforme a los usos y costumbres de la colonia, previa ratificación de la asamblea. Lo anterior, se reitera en la base "G", como se ha expresado en dicho inciso.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

j)	Cómputo y/o conteo de votos.	Cumplido. En la base "J" de la convocatoria, se establece que concluida la votación se realizaría el cómputo y se informaría de los resultados, publicándose los resultados en el inmueble o las inmediaciones del mismo.
k)	Fecha, hora y lugar de la entrega de constancia, nombre y cargo de quien la entrega y la toma de protesta de quienes resulten electos.	Cumplido. En la base "L" de la convocatoria, se establece que, a más tardar el 02 de junio de 2026, a las diez horas mediante sesión en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento, se declararía la validez de la elección y se haría entrega de la constancia de mayoría y la toma de protesta correspondiente.
l)	El periodo de ejercicio de las personas electas.	Cumplido. En la base "M" de la convocatoria, se indica como periodo de ejercicio de junio de 2026 a enero de 2027.
m)	Medios de impugnación.	Cumplido. En la base "K" de la convocatoria, se plasma que la ciudadanía o planilla inconforme con los resultados, tendrían un plazo de cuatro días para impugnarlo ante este Tribunal Electoral y conforme a los requisitos de la Ley de Medios, así como la Ley para la Elección de Comisarias Municipales del Estado de Guerrero.

Es importante resaltar que, la notificación del acuerdo plenario de quince de mayo le fue notificado al Presidente Municipal, al Ayuntamiento y a todos los integrantes del cabildo, el dieciocho de mayo; luego entonces el plazo de cinco días que dichas autoridades dispusieron para emitir la convocatoria, les transcurrió del diecinueve al veintitrés del mismo mes. Por lo que, si la convocatoria se emitió el día veintidós, es decir un día antes de que feneciera el plazo, dieron cumplimiento a la sentencia y acuerdo plenario.

Además, como puede observarse, la convocatoria sí consideró todos y cada uno de los puntos, requisitos y especificaciones, que fueron mandatadas y que debía contener, por lo que se estima que, la responsable y el Instituto Electoral cumplieron este apartado de la sentencia y del acuerdo plenario.

2. Publicidad de la convocatoria. En la sentencia se ordenó a la responsable, que con apoyo del IEPCGRO, la convocatoria debería publicarse



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

y difundirse por lo menos cinco días naturales antes de la celebración de la asamblea, y su publicación se realizara en la sede de la delegación y en los lugares públicos de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la colonia, pudiendo disponer de otros medios a su alcance para difundirla de forma amplia.

De autos, se advierte que la asamblea electiva, se realizó el treinta y uno de mayo, y la publicación de la convocatoria se llevó a cabo el veinticuatro de ese mismo mes, por lo cual, su difusión se realizó con una anticipación de más de cinco días naturales, previo a la elección, con lo cual se cumplió con dicha fase.

De la misma manera, consta en el expediente que, el veinticuatro de mayo, el ayuntamiento y personal de apoyo del Instituto electoral, en forma conjunta procedieron a publicar y a fijar la convocatoria impresa en diversos puntos de la colonia Jardín de Niños, incluida la sede de la delegación, así como de un perifoneo a través de un aparato de sonido por las principales calles de la colonia.

15

Lo anterior, se encuentra debidamente acreditado con el acta circunstanciada de difusión de la convocatoria, impresiones a color y memoria extraíble USB⁷ de la fecha citada, que la responsable remitió dentro del plazo a esta autoridad jurisdiccional, por lo que, la responsable y el Instituto Electoral, cumplieron en tiempo con la publicación y difusión de la convocatoria, en los lugares señalados para ello.

3. Realización de la asamblea electiva. El Presidente Municipal y el Ayuntamiento, fueron vinculados para que, la elección se realizara dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria.

⁷ Acta circunstanciada de difusión de la convocatoria y ocho impresiones fotográficas de fecha veinticuatro de mayo, visibles de la foja 517 a la foja 523. Así como cuatro archivos digitales: dos de audio y dos de video u audio, en donde se difunde la convocatoria en lengua Náhuatl y Tu'un Savi (mixteco).



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así, se tiene que la convocatoria fue emitida el veintidós de mayo, en la cual, en su Base G, se señalaron las diez horas del treinta y uno de mayo, para la realización de la elección.

En ese sentido, el plazo de quince días para realizar la elección transcurrió del veintitrés de mayo al seis de junio, por lo que, si la asamblea electiva se realizó el treinta y uno de mayo, es evidente que se celebró dentro del plazo otorgado a la autoridad responsable, tal como se acredita con el acta de asamblea⁸.

El día fijado para la celebración de la asamblea electiva, fue un domingo, tal y como se había señalado en la sentencia emitida, atendiendo a los usos y costumbres de la colonia, como se aprecia del acta de la misma.

De igual forma, se desprende que, la elección inició a las diez horas, en la que consta que acudió personal del Instituto Electoral, del Ayuntamiento y de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, la cual otorgó seguridad y vigilancia a todos los asistentes a la asamblea, sin que se hubieran reportado incidentes.

Respecto a la participación ciudadana, acudieron 407 personas vecinos y vecinas de la colonia Jardín de Niños, quienes registraron su asistencia en la lista correspondiente⁹; posteriormente, se integró la mesa de debates¹⁰, conformada por cuatro personas de las que se registraron previamente.

Una vez integrada dicha mesa, ante ella, se registraron dos planillas para contender por lo cargos a elegir, integradas de manera paritaria: la planilla 1, encabezada por Hipólito Castañeda Rodríguez y; la planilla 2, representada por Bonifacio Ignacio Soriano.

Asimismo, en la asamblea se determinó que, conforme a su usos y costumbres, la forma de votar consistiría en que cada ciudadana o ciudadano pasara a depositar su voto ingresando su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la urna correspondiente a la planilla de su

⁸ Acta de asamblea extraordinaria de 31 de mayo, visible a foja 481 a foja 486 de autos.

⁹ Lista de asistencia de la elección de 31 de mayo, visible de la foja 544 a la foja 564 de autos.

¹⁰ Acta de asamblea general de 31 de mayo, donde consta la integración de la mesa de debates, visible a foja 565 de autos



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

preferencia; habiéndose instalado dos urnas: una para la planilla 1 y otra para la planilla 2. Cerrando la votación a las doce horas.

Una vez concluida la votación, se procedió a computar los votos, habiendo resultado ganadora la planilla 2 con 204 votos, mientras que la planilla 1, obtuvo 203 votos. Por lo que el dos de junio, fue entregada por el Presidente Municipal, la constancia de mayoría y validez de la elección al ciudadano Bonifacio Ignacio Soriano, como Delegado de la Colonia Jardín de Niños, para el periodo junio 2026- enero 2027.

Así, resulta que, la jornada electoral si cumplió con todas y cada una de las directrices fijadas en las Bases G y H, de la convocatoria, tal como se señala en el análisis de la convocatoria, realizado en el apartado 1 que antecede, por lo que se tiene cumplidos el efecto de la sentencia y acuerdo plenario en estudio.

17

4. Remisión de Informes. En la sentencia de catorce de abril y acuerdo plenario de quince de mayo, se le mandató a la autoridad responsable, y al Instituto Electoral lo siguiente: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las constancias y nombramientos expedidos en favor de la planilla que resulte ganadora, informar a este Tribunal el cabal cumplimiento a lo ordenado”*.

De igual forma, en el acuerdo plenario, se vinculó a la Secretaría de Seguridad Pública estatal, para que, *“otorgara seguridad el día de la elección, e informara a este Tribunal las acciones desplegadas, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la conclusión de la elección”*.

De lo anterior, se tiene a la autoridad responsable y al Instituto Electoral, por informando en tiempo, ya que si la constancia¹¹ fue expedida a la formula ganadora el día martes dos de junio, el plazo de tres días hábiles para informar, les transcurrió del día miércoles tres, al viernes cinco de junio, por lo

¹¹ Constanza de mayoría y validez de la elección de la delegación de la colonia Jardín de Niños, visible a foja 580 de autos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

que, si los informes y sus anexos se recibieron el cuatro de ese mismo mes, es incuestionable que se presentaron en tiempo.

Respecto a la Secretaría de Seguridad Pública estatal, si bien mediante oficio número SSP/SPyOP/06961/2026, de once de junio, la Subsecretaria de Prevención y Operación policial informó haber girado instrucciones al Coordinador Operativo de la Región Montaña, para brindar las atenciones derivadas del requerimiento formulado por este Tribunal, dicho informe se recibió fuera del plazo otorgado, ya que, si la elección se realizó el treinta y uno de mayo, el informe debió rendirse a más tardar el tres de junio.

No obstante lo anterior, ello no es óbice para tener por cumplido lo solicitado a dicha Secretaría, ya que del acta circunstanciada de la elección del treinta y uno de mayo, visible a foja 538 de autos, se advierte que en dicha asamblea se contó con la presencia de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, comandadas por el oficial Miguel Ángel Navarrete Gallegos, titular de la Coordinación Región Montaña, destacamentada en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

En ese contexto, para este órgano jurisdiccional se cumplió con la finalidad pretendida de otorgar seguridad y resguardo a los asistentes a dicha asamblea, lo que garantizó de acuerdo a lo asentado en dicha acta, un ambiente seguro y tranquilo durante el desarrollo de la elección, por lo que se tiene a la Secretaría por cumplido lo mandatado en el acuerdo plenario.

De lo hasta aquí razonado, se estima que, conforme a lo mandato por este Tribunal, se realizó una nueva elección del delegado municipal de la colonia Jardín de Niños, celebrada el domingo treinta y uno de mayo, convocada previamente con la antelación adecuada, mediante una convocatoria que reunió los elementos mínimos para que la ciudadanía tuviera certeza de la forma, tiempo y lugar en la cual se celebraría.

Además, se difundió tanto en español como en lengua Náhuatl y Tu'un Savi (mixteco); con la participación de un mayor número de personas integrantes de la ciudadanía de la colonia (407), tanto hombres como mujeres; asimismo, se advierte que contendieron dos planillas integradas



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

paritariamente, y que una vez computados los votos emitidos, resultó ganadora de la contienda la planilla 2. De lo anterior se levantó el acta respectiva. Posteriormente se le otorgó la constancia y nombramiento al ganador por parte del titular del ayuntamiento.

En resumen, el Presidente Municipal, el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el Instituto Electoral y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cumplieron con lo ordenado en la ejecutoria de catorce de abril y el acuerdo plenario de quince de mayo, al haber realizado todas las acciones ordenadas, adjuntando las constancias con las que acreditan su cumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior, se dejan sin efecto los apercibimientos decretados para las autoridades antes descritas, tanto en la sentencia como en el acuerdo plenario motivo de la presente resolución.

19

Finalmente, al estimarse que, no existen actuaciones procesales que realizar, lo procedente es ordenar el archivo de este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por las razones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de,

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia de catorce de abril; así como el acuerdo plenario de quince de mayo y, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados, conforme a lo establecido en el considerando TERCERO de este acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

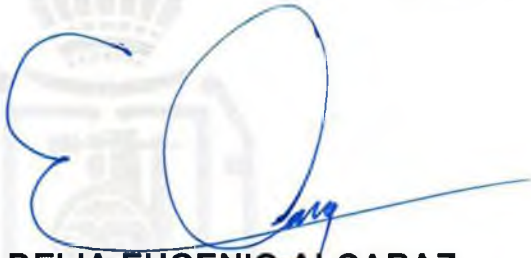
NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora; por **oficio** al Presidente Municipal y al Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por conducto de quien legalmente lo represente; al Instituto Electoral y de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de la Consejera Presidenta; a la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, por conducto de su titular y; por **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza** y da fe.



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

20



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

